



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 5 Secc. I • Lunes 18 de Julio de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

Contenido

ESTATAL • PODER JUDICIAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General No. 14/2016, por el que se crea la figura del Juez Itinerante Especializado en Justicia Penal para Adolescentes y determina su jurisdicción territorial y ámbito de competencia. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 24, Licitación Pública Estatal. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Avisos de desincorporación de terrenos ubicados en las colonias Fraccionamiento Colina Blanca, Fraccionamiento Villa Dorada, Solidaridad y fraccionamiento Acceso El Encanto. • **H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA** • Modificación al Presupuesto de Egresos de Ejercicio Fiscal 2016. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA** • Reglamento de Participación Ciudadana. • **AVISOS**

Gobierno del
Estado de Sonora

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2016

ACUERDO GENERAL 14/2016 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA POR EL QUE SE CREA LA FIGURA DEL JUEZ ITINERANTE ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y DETERMINA SU JURISDICCION TERRITORIAL Y AMBITO DE COMPETENCIA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, establece la obligación de contar con órganos operadores del sistema de justicia para adolescentes, concretamente con tribunales especializados y que el proceso sea acusatorio y oral.

SEGUNDO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, establece en sus artículos 37, inciso d) y 40, los derechos y garantías procesales básicas de los menores en materia de impartición de justicia penal, fijándose la obligación para los Estados parte, de dirimir esos asuntos por un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial.

TERCERO. Que en el Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de cuyo contenido se obtiene que, en concordancia con el sexto párrafo del artículo 18 constitucional, incorporó el Sistema Procesal Acusatorio y Oral, y que contempla al Juez de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Juez de Ejecución y Magistrado especializados en esa materia, así como la figura del Administrador.

CUARTO. Que conforme a su artículo primero transitorio, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes entró en vigor el pasado 18 de junio; y conforme a su transitorio segundo, fue abrogada la ley local de la materia, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. Que lo anterior significa que los procedimientos en justicia penal para adolescentes que se generen con motivo de hechos ocurridos a partir del 18

de junio de 2016, deberán tramitarse y resolverse con observancia de la multicitada Ley Nacional que incorporó el proceso penal acusatorio y oral.

SEXTO.- Que en la actualidad el Poder Judicial del Estado de Sonora no cuenta con infraestructura ni con recursos humanos y materiales específicos para operar plenamente el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, lo que de ninguna manera implica que no cumpla con el mandato constitucional y con la Ley Nacional en mención.

SÉPTIMO.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

OCTAVO.- Que el artículo 117, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia

NOVENO.- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora determinar el número, y en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; nombrar y adscribir provisionalmente a jueces de primera instancia y magistrados regionales de circuito; determinar el número y los distritos judiciales que comprenderán cada uno de los circuitos en que se divide el territorio del Estado; nombrar y adscribir a los administradores de los juzgados de oralidad; establecer el número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento; determinar que los recursos de apelación en el sistema penal acusatorio se resuelvan de manera unitaria o colegiada.

DÉCIMO.- Que debido al reducido lapso de tiempo entre su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el momento en que entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, aplicable para procedimientos derivados de hechos ocurridos a partir del 18 de junio de 2016, lo que significó para el Poder Judicial del Estado de Sonora no contar con infraestructura ni con recursos humanos y materiales específicos para operar plenamente el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es necesario adoptar medidas de organización para poder atender eficazmente los asuntos que deban tramitarse conforme a la reiterada Ley Nacional

En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2016.

PRIMERO.- Se crea la figura del Juez Itinerante Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, con jurisdicción territorial en el Estado de Sonora, que conocerá y resolverá de los asuntos a los que les resulte aplicable la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEGUNDO.- El Juez Itinerante, atendiendo a las necesidades del servicio, actuará como Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento especializado en la materia de conformidad, en lo conducente, con lo establecido en los puntos segundo, cuarto y quinto del Acuerdo General tomado en sesión plenaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y publicado en Boletín Oficial del Estado de Sonora del cuatro de julio siguiente.

TERCERO.- Cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que el presente acuerdo general, fue aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día seis de julio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran.- Doy Fe.-


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA





CONVOCATORIA No. 24 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal No.	Fecha límite de compra de bases	Fechas y Horas de los Actos Relativos		
		Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones
CE-926006995-E89-2016	22 de julio de 2016	21 de julio de 2016 a las 11:00 horas	22 de julio de 2016 a las 15:00 horas	3 de agosto de 2016 a las 09:00 horas
Plazo de Ejecución		Inicio estimado	Termino estimado	Capital Contable Mínimo Requerido
145 días naturales		9 de agosto de 2016	31 de diciembre de 2016	\$1'000,000.00
Costo de las bases		Lugar y descripción de la Obra		
\$ 3,200.00 En Institución Bancaria	\$ 3,500.00, Oficinas de la Convocante	SUPERVISIÓN EXTERNA Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO MAYO, EN EL PERIFÉRICO PONIENTE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA		

Licitación Pública Estatal No.	Fecha límite de compra de bases	Fechas y Horas de los Actos Relativos		
		Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones
CE-926006995-E89-2016	22 de julio de 2016	21 de julio de 2016 a las 11:00 horas	22 de julio de 2016 a las 16:00 horas	3 de agosto de 2016 a las 11:00 horas
Plazo de Ejecución		Inicio estimado	Termino estimado	Capital Contable Mínimo Requerido
145 días naturales		9 de agosto de 2016	31 de diciembre de 2016	\$350,000.00
Costo de las bases		Lugar y descripción de la Obra		
\$ 3,200.00 En Institución Bancaria	\$ 3,500.00 Oficinas de la Convocante	SUPERVISIÓN EXTERNA Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA LOCALIDAD DE CD. OBREGÓN MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA		

1. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en estas Licitaciones las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
2. Los recursos para la ejecución de las licitaciones, provienen de recursos estatales con cargo al tipo de recurso "PROPIOS", de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado aplicable para el Ejercicio Fiscal 2016, mediante oficios No. SH-ED-16-093 y SH-ED-16-094 ambos de fecha 29 de junio de 2016, emitidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
3. Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página de ComparNet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60085.
4. La forma de pago para la compra de las bases puede ser en la institución bancaria HSBC mediante depósito el cual tiene un costo de \$3,200.00 pesos, llenada como sigue: **nombre del servicio:** Secretaría de Finanzas del Estado de Sonora, **clave del servicio:** 2217, **REFERENCIA 1: Número de la licitación correspondiente, más RFC de la empresa o persona física (13 dígitos en caso de persona moral deberá anteponer un "cero"), más fecha límite para la inscripción (6 dígitos formateo ddmmaa). Todo en el mismo renglón sin guiones ni espacios;** o bien en las oficinas de la Convocante, pago en efectivo de \$3,500.00 pesos.
5. Las Visitas al sitio se llevarán a cabo en el día y la hora indicada anteriormente, partiendo de las oficinas de la Presidencia Municipal de Navojoa (E88), y de las oficinas de la Presidencia Municipal de Cajeme (E89), Sonora.
6. La Junta de Aclaraciones así como el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del Edificio SIDUR, sito en Boulevard Hidalgo y Comonfort No. 35, Col. Centenario, Hermosillo, Sonora, en la fecha y hora señalada con anterioridad.
7. Se podrá subcontratar solo los trabajos especificados en las BASES de la presente Licitación.
8. Se otorgará un anticipo del **10% (Diez)** de la asignación presupuestaria aprobada para el Contrato en el ejercicio que se trate.

Criterios de adjudicación: El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Invitados: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General; de igual manera se hace extensiva la invitación a la Oficialía Mayor del Estado de Sonora; para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

Hermosillo, Sonora, a 18 de julio de 2016

ATENTAMENTE

ING. RICARDO MARTÍNEZ TERRAZAS
SECRETARIO



AVISO DE DESINCORPORACION

Hermosillo, Sonora, a 17 de Junio de 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y 31, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Hermosillo, y en cumplimiento con el acuerdo del Ayuntamiento de Hermosillo, asentado en acta número 22 de fecha 14 de julio de 2007, se emite aviso de desincorporación del dominio público del Municipio de Hermosillo, Sonora, respecto de dos fracciones de terreno de 168.50 y 10.78 metros cuadrados, ubicados en Avenida Oposura esquina con Calle Misión de Altar del Fraccionamiento Colina Blanca de esta Ciudad, el cual pasó a formar parte del patrimonio inmobiliario municipal bajo el régimen del dominio privado, con las siguientes medidas y colindancias:


Superficie de 168.50 metros cuadrados

- Al Norte: En 18.510 metros, con propiedad particular.
- Al Sur: En 13.500 metros, con propiedad particular.
- Al Este: En 8.277 metros, con calle Misión de Altar y 2.764 metros, con calle Misión de Altar.
- Al Oeste: En 11.019 metros, con Lote 1, Manzana XXIII.

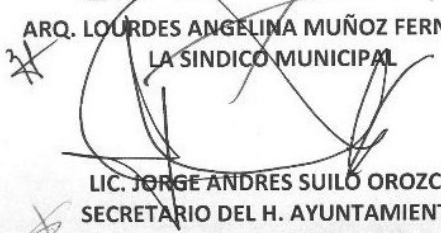
Superficie 10.78 metros cuadrados

- Al Norte: En 0.99 metros, con propiedad particular.
- Al Sur: En 0.96 metros, con Lote 1, Manzana XXIII.
- Al Este: En 11.02 metros, con Demasía de 168.50 metros cuadrados.
- Al Oeste: En 11.09 metros, con Lote 1, Manzana XXIII.

ATENTAMENTE


 LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 ARQ. LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNANDEZ
 LA SINDICO MUNICIPAL


 LIC. JORGE ANDRES SUILO OROZCO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



AVISO DE DESINCORPORACION


Hermosillo, Sonora, a 05 de Julio de 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y 31, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Hermosillo, y en cumplimiento con el acuerdo del Ayuntamiento de Hermosillo, asentado en acta número 11 de fecha 29 de Febrero de 2016; se emite aviso de desincorporación del dominio público del Municipio de Hermosillo, Sonora, respecto de una fracción de terreno de 476.04 metros cuadrados, ubicado al norte del predio identificado con clave catastral 3600-30-279-004 de la Colonia Solidaridad de esta Ciudad, el cual pasó a formar parte del patrimonio inmobiliario municipal bajo el régimen del dominio privado, con las siguientes medidas y colindancias:


Superficie de 476.04 metros cuadrados

Al Norte: En 33.285 metros, con Boulevard Juan Bautista de Escalante.
Al Sur: En 33.203 metros, con propiedad particular clave catastral 30-279-004.
Al Este: En 14.118 metros, con clave catastral 30-279-003.
Al Oeste: En 14.522 metros, con Calle Unidad.

ATENTAMENTE


LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ARQ. LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL


LIC. JORGE ANDRES SUTIL OROZCO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



AVISO DE DESINCORPORACION


Hermosillo, Sonora, a 04 de Julio de 2016

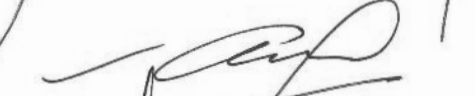
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y 31, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Hermosillo, y en cumplimiento con el acuerdo del Ayuntamiento de Hermosillo, asentado en acta número 78 de fecha 30 de Agosto de 2006, se emite aviso de desincorporación del dominio público del Municipio de Hermosillo, Sonora, respecto de una fracción con superficie de 90.87 metros cuadrados, contigua al predio identificado como Lote 19, Manzana VI, ubicada en Avenida Villalobos y Avenida Mazocahui del Fraccionamiento Villa Dorada de esta Ciudad, el cual pasó a formar parte del patrimonio inmobiliario municipal bajo el régimen del dominio privado, con las siguientes medidas y colindancias:


Superficie de 90.87 metros cuadrados

Al Norte: En 4.54 metros, con Avenida Villalobos.
Al Sur: En 4.54 metros, con Manzana VI.
Al Este: En 20.02 metros, con Calle Mazocahui.
Al Oeste: En 20.00 metros, con Lote 19.

ATENTAMENTE


LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ARQ. LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNANDEZ
LA SINDICO MUNICIPAL


LIC. JORGE ANDRES SUIÑO OROZCO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



AVISO DE DESINCORPORACION

Hermosillo, Sonora, 06 de Julio del 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y 24 fracción II y 27 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Hermosillo, y atendiendo al Acuerdo del Ayuntamiento de Hermosillo, contenido en Acta número 11 correspondiente a la Sesión del 29 de febrero de 2016, que autorizó la rectificación del acuerdo de desincorporación asentado en Acta número 37, de fecha 11 de mayo de 2011, en lo relativo a la superficie a desincorporar, habiéndose publicado el 13 de agosto de 2012, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 13, Sección II, Tomo CXC, el aviso de desincorporación con una superficie de 118.00 metros cuadrados, por lo que se emite **aviso de desincorporación** del dominio público del Municipio de Hermosillo, Sonora, respecto de una fracción de terreno de 341.70 metros cuadrados, identificada con clave catastral número 3600-30-443-035, la cual pasó a formar parte del patrimonio inmobiliario municipal bajo el régimen del dominio privado, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 14.70 metros, con lotes 23 y 24 y 7.50 metros, con vialidad.
Al Sur: En 23.90 metros, con propiedad particular.
Al Este: En 30.42 metros, con calle Nuevo Horizonte
Al Oeste: En 5.55 y 16.00 metros, con lotes 22, 23 y 24

ATENTAMENTE


LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ARQ. LOURDES ANGELINA MUÑOZ FERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL


LIC. JORGE ANDRES SUIÑO OROZCO



H. AYUNTAMIENTO
NAVOJOA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: SESIONES
NO. DE OFICIO: 1170
EXPEDIENTE: 21/2016.
ASUNTO: Se comunica Acuerdo Número (224) del H. Ayuntamiento.

**H. CONGRESOS DEL ESTADO DE SONORA
PALACIO LEGISLATIVO
HERMOSILLO, SONORA.**

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del municipio de Navojoa, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 del mes de junio del 2016, ha tenido a bien expedir por **MAYORÍA**, el siguiente:

ACUERDO No. (224)

QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA

Artículo 1ro. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Navojoa, que rige el ejercicio fiscal de 2016, tiene como base el monto establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobada para el municipio; así como los ingresos adicionales derivados del Acuerdo de la Distribución y aprobada para el municipio; así como los ingresos adicionales derivados del Acuerdo de la Distribución y Calendarización para la ministración de los recursos correspondientes a los fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales, publicado el 30 de enero del presente año, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se procede a modificar los montos asignados a las dependencias, programas y capítulos que integran el Presupuesto de Egresos.

Artículo 2do. A la fecha, el municipio de Navojoa, ha recibido ingresos extraordinarios por un monto superior a los 30.6 millones de pesos, mismos que impactan al Presupuesto de algunas partidas aprobadas para el presente año.

Artículo 3ro. Para el control del ejercicio de las previsiones del gasto público municipal, este comprende las asignaciones presupuestales siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO: Toda vez que el artículo 141 de la Ley de Gobierno Y Administración Municipal faculta a ésta Honorable Comisión para estudiar, analizar y presentar dictamen sobre el proyecto de Presupuesto de Egresos y modificación del mismo elaborado por la Secretaría de Programación del Gasto Público y el cual por este medio se expone de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de Navojoa, con motivo al programa de austeridad y recursos por mejora recaudatoria y de gestión emprendido en el presente año, se está realizando ajustes en partidas y dependencias bajo la modalidad de ampliación y reducción.

**EN EL CAMINO
CORRECTO**

T. 01 (642) 425 6300
No Reelección y Plaza 5 de Mayo C.P. 85800
Navojoa Sonora | www.navojoa.gob.mx

CLAVES			DESCRIPCIÓN	ASIGNADO ORIGINAL	MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO MODIFICADO
Dep.	Progr.	Capitulo			AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN	
AY			AYUNTAMIENTO				
	AR		ACCION REGLAMENTARIA				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	4,712,857	5,114	376,004	4,341,967
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	690,840	5,995	5,000	691,835
		3000	SERVICIOS GENERALES	239,040	11,700	65,600	185,140
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0			0
SIN			SINDICATURA				
	BS		PROCURACIÓN MUNICIPAL				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	5,005,296	97,959	817,921	4,285,334
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	212,460	170,680	0	383,140
		3000	SERVICIOS GENERALES	416,160	91,246	58,000	449,406
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	54,600	480,000	0	534,600
PM			PRESIDENCIA MUNICIPAL				
	CA		ACCIÓN PRESIDENCIAL				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	2,946,683	177,295	18,454	3,105,524
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,342,476	22,126	150,000	1,214,602
		3000	SERVICIOS GENERALES	3,897,000	633,925	0	4,530,925
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,860,000	2,001,895	1,860,000	2,001,895
		5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	45,000	11,400	0	56,400
SA			SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO				
	DA		POLITICA Y GOBIERNO				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	6,577,776	1,283,913	0	7,861,689
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,105,800	72,000	150,000	1,027,800
		3000	SERVICIOS GENERALES	959,200	703,621	23,400	1,639,421
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	786,000	587,330	786,000	587,330
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,480	57,270	0	69,750
TM			TESORERIA MUNICIPAL				
	EY		ADMINISTRACIÓN DE LA POLÍTICA DE INGRESOS				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	11,458,416	1,875,101	60,000	13,273,517
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	722,300	637,925	75,000	1,285,225
		3000	SERVICIOS GENERALES	4,983,760	1,836,973	607,057	6,213,676
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0	0	0	0

		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	50,160	2,384,731	0	2,434,891
		9000	DEUDA PÚBLICA	22,202,965	8,108,653	17,982,555	12,329,064
DOS			SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES				
	IB		ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	46,067,364	1,944,876	430,921	47,581,319
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,624,000	308,767	2,804,634	10,128,133
		3000	SERVICIOS GENERALES	36,324,066	21,979,913	3,512,233	54,791,746
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	302,160	0	0	302,160
DSPM			SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO				
	J9		CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	70,419,441	953,010	3,022,054	68,350,397
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,750,180	5,459,120	67,000	18,142,300
		3000	SERVICIOS GENERALES	4,675,200	3,668,791	170,900	8,173,091
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0	0	0	0
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	99,000	0	0	99,000
DPM			PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GASTO PÚBLICO				
	FR		PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	11,731,056	903,624	231,600	12,403,080
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,027,000	28,661	189,605	866,056
		3000	SERVICIOS GENERALES	1,114,620	98,998	724,828	488,790
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	43,618,885	0	0	43,618,885
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	40,800	803,528	0	844,328
OCE			ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL				
	GU		CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,902,828	16,586	338,901	1,580,513
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	156,000	2,064	33,151	124,913
		3000	SERVICIOS GENERALES	234,960	214,698	81,949	367,709
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	11,700	11,578	0	23,278

DDS			SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL				
	MD		COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	2,182,596	754,165	32,604	2,904,157
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	202,680	70,142	48,506	224,316
		3000	SERVICIOS GENERALES	255,600	132,490	137,804	250,286
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	266,820	1,500,390	2,820	1,764,390
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	18,480	5,470	0	23,950
DPDE			PROMOCIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO MUNICIPAL				
M			PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS				
	OI						
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,309,044	41,740	4,262	1,346,522
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	121,200	0	33,900	87,300
		3000	SERVICIOS GENERALES	665,352	303,041	298,000	670,393
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	60,000	2,760,000	60,000	2,760,000
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	21,600	5,429	0	27,029
		7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0	0	0	0
	OC		INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE				
			RECREACIÓN, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO				
	RM						
		1000	SERVICIOS PERSONALES	6,006,171	749,754	456,156	6,299,769
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	594,000	41,427	153,324	482,103
		3000	SERVICIOS GENERALES	3,293,100	60,855	1,401,370	1,952,585
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	660,000	350,000	0	1,010,000
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	27,000	0	0	27,000
	IMM		INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER				
			POLITICA DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO DE LA MUJER				
	TU						
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,140,175	74,851	233,995	981,031
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	63,504	45,273	16,102	92,675
		3000	SERVICIOS GENERALES	158,952	2,873	9,113	152,712
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0	200,000	0	200,000

		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,200	0	0	1,200
		7000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	0			0
DOP			INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA				
	HN		POLITICA Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	20,479,081	786,039	1,577,911	19,687,209
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,549,160	208,982	1,117,143	4,640,999
		3000	SERVICIOS GENERALES	5,075,424	2,327,075	955,925	6,446,574
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	51,000	0	0	51,000
		6000	INVERSIONES DE INFRAESTRUCTURA	52,103,908	52,095,556	51,923,908	52,275,556
DDR			COMUNIDADES RURALES				
	MA		APOYO AL MEJORAMIENTO SOCIAL CÍVICO Y MATERIAL DE COMUNIDADES				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,448,040	881,346	230,398	2,098,988
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	297,420	15,110	128,436	184,094
		3000	SERVICIOS GENERALES	624,000	17,928	379,100	262,828
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,140,000	541,131	1,140,000	541,131
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,600	0	0	12,600
DAC			EDUCACIÓN Y CULTURA				
	NL		DIFUSIÓN CULTURAL				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	3,652,788	192,566	16,998	3,828,356
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	327,600	59,726	104,696	282,630
		3000	SERVICIOS GENERALES	2,407,080	36,154	911,408	1,531,826
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	14,400	2,216,632	14,400	2,216,632
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,800	0	0	4,800
SAL			SALUD MUNICIPAL				
	XZ		APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	909,356	418,184	16,916	1,310,624
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	86,976	86	16,056	71,006
		3000	SERVICIOS GENERALES	1,246,560	0	818,070	428,490
		4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0	0	0	0

		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	37,284	0	0	37,284
4000			TRANF DE RECURSOS FISCALES				
	4000	4000	TRANF DE RECURSOS FISCALES TRANSFERENCIA DE RECURSOS FISCALES	15,618,475	8,553,299	7,306,576	16,865,198
DCS			COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL				
	OB		COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN SOCIAL				
		1000	SERVICIOS PERSONALES	1,588,776	253,057	6,569	1,835,264
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	132,012	2,539	0	134,551
		3000	SERVICIOS GENERALES	13,069,480	1,521,835	23,892	14,567,423
		5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	182,420	0	0	182,420
T O T A L				456,486,643	134,876,211	104,219,125	487,143,729

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Que una vez analizado los puntos que justifican la disminución Presupuestal, se determina que se trata de igualar las cifras de Presupuesto de Egresos a la par con la Ley de Ingresos Municipal aprobada por el H. Congreso del Estado de conformidad al artículo 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

SEGUNDO: Que los puntos analizados han sido determinados por nivel de prioridad y responsabilidad en la optimización del Gasto Público Municipal, lo que representa que el H. Ayuntamiento deberá tomar medidas de ahorro y optimización presupuestal.

El H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, determina que una vez analizados estos puntos, no tiene inconveniente en emitir el siguiente:

**ACUERDO
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. DR. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. DR. MARTÍN RUY SÁNCHEZ TOLEDO

C. c. p. H. Congreso del Estado de Sonora, Hermosillo, Sonora.
C. c. p. C.P.C. Eugenio Pablos Antillón. Auditor Mayor del I.S.A.F., Hermosillo, Sonora
C. c. p. Mtro. Abraham Montijo Cervantes. Vocal Ejecutivo del CEDEMUN.



**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA.**

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales.
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de Participación de los habitantes y los vecinos, a través de los Comités Ciudadanos de Participación Social en la gestión municipal de conformidad con la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como objetivos y criterios orientadores para su Aplicación:

- I.** Facilitar y promover la participación de los habitantes y vecinos en los Comités Ciudadanos de Participación Social que los agrupan en la Gestión Municipal;
- II.** Fomentar la vida asociativa y la participación ciudadana y vecinal en la ciudad, tanto en Colonias como barrios y zonas rurales del municipio;
- III.** Aproximar la gestión municipal a los vecinos, procurando de este modo mejorar su Eficacia;
- IV.** Facilitar a los Comités Ciudadanos de Participación Social, la información acerca de las Actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por las dependencias y Entidades municipales; y
- V.** Garantizar la solidaridad y equilibrio entre las distintas colonias, barrios y zonas rurales Del territorio municipal.

Artículo 3. El ámbito de aplicación de este reglamento incluye a todos los habitantes y Vecinos del Municipio, así como a los Comités Ciudadanos de Participación Social. Son habitantes y vecinos del Municipio las personas que permanente o habitualmente Residan en su territorio

Artículo 4. El H. Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva fomentará el desarrollo de los Comités Ciudadanos de Participación Social que se organicen para la gestión de los intereses de los Habitantes y vecinos, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades, Coadyuvando en la realización de sus actividades e impulsará su participación en el Desarrollo del Municipio.

Artículo 5. La Dirección Desarrollo Social es la dependencia municipal Encargada de la organización de los instrumentos de participación ciudadana.

Para la aplicación del presente reglamento, la Dirección Desarrollo Social tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar la creación de los Comités Ciudadanos de Participación Social;
- II.** Asumir la coordinación del Ayuntamiento con los Comités Ciudadanos de Participación Social;
- III.** Realizar la organización, el trámite y control del Registro Municipal de Comités Ciudadanos de Participación Social;

- IV. Conducir la Mediación en los conflictos que se presenten entre los vecinos y los Comités que los representan, entre los integrantes de los Comités y las Mesas Directivas, Así como entre las diversos Comités;
- V. Realizar los procedimientos y emitir los actos administrativos que establece este Reglamento;
- VI. Expedir, en su caso, los manuales de operación conducentes para la correcta aplicación Del presente reglamento; y
- VII. Las demás que le confieran los ordenamientos municipales.

Artículo 6. En todo lo no señalado en este ordenamiento en materia de actos y Procedimientos administrativos se estará a lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora y en las demás disposiciones Municipales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

Comités Ciudadanos de Participación Social

CAPÍTULO I

Constitución de Comités Ciudadanos de Participación Social.

Artículo 7. Los Comités Ciudadanos de Participación Social son Organismos Auxiliares Del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal cuyo objeto es procurar la Gestión, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad mediante la Colaboración y participación solidaria de sus integrantes y de los vecinos en el desarrollo Comunitario, cívico y cultural de la colonia, barrio o comunidad rural que se constituya, Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y coordinarse con las autoridades para el debido cumplimiento de los planes y Programas de gobierno;
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del municipio en la Realización de obras, en la prestación de servicios públicos y, en general, en todos los Aspectos sociales;
- III. Informar a las autoridades competentes de los problemas que afecten a sus Representados, las deficiencias en la ejecución de los programas de obra pública y la Prestación de los servicios públicos;
- IV. Proponer a las autoridades, las acciones que estimen convenientes para la solución de Los problemas de su sector; y
- V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8. Los manuales de operación de los Comités Ciudadanos de Participación Social, En cuanto a organismos auxiliares para la participación social, deben señalar:

- I. La denominación del Comité;
- II. El objeto del Comité;
- III. Los derechos y obligaciones de los;
- IV. La integración de la Asamblea Vecinal, sus atribuciones, periodicidad de sus reuniones y el procedimiento para convocarla, de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- V. El número de personas que forman la Mesa Directiva, la denominación de sus cargos, Sus facultades y obligaciones;
- VII. La referencia expresa que tal Comité acepta en su normatividad interna las Disposiciones que se contienen en el presente reglamento y en el marco normativo de la Administración Municipal, así como sus reformas subsecuentes;

VIII. La existencia de comisiones internas de trabajo, en número y denominación, que los miembros determinen, pero contando siempre con comisiones de trabajo para los temas de salud, de la mujer, familia, jóvenes, deporte, mantenimiento y obras públicas, cultura, agua potable y seguridad pública y tránsito;

IX. La cláusula de mediación, para que a través de ella resuelvan los conflictos que se presenten entre los Comités y los vecinos que los representan, entre los integrantes de las Comités y las Mesas Directivas, así como entre los diversos Comités en los términos del presente reglamento; y

X. La fecha en que queda legalmente registrado el Comité Ciudadano de Participación Social. Solamente pueden participar en Comités Ciudadanos de Participación Social los habitantes de la colonia, barrio o comunidad rural que libremente lo acuerden y cumplan los requisitos establecidos en el manual de operación de los Comités.

Los Comités Ciudadanos de Participación Social deben respetar el derecho individual de sus miembros de pertenecer a cualquier partido político o religión. Por tanto, deben participar en las actividades del Comité sin perjuicio de raza, sexo, nacionalidad, preferencias, ideas políticas, ideológicas, religiosas, culturales o de índole político partidista.

Artículo 9. Todos los Comités Ciudadanos de Participación Social deben tener una denominación para facilitar su identificación, sin que ésta se repita con la de algún otro. El Comité Ciudadano de Participación Social ya registrado, puede llevar el nombre de la colonia, barrio o comunidad rural para el que fue constituido.

Queda prohibido asignar connotaciones político-partidistas en la denominación de los Comités Ciudadanos de Participación Social. Sus signos, emblemas o logotipos, tampoco deben mostrar tendencia político-partidista ni connotación religiosa.

Artículo 10. La calidad de miembro es personal y no se admite representación.

Los miembros del Comité tienen derecho de separarse de él, otorgando para ello el aviso correspondiente.

Los miembros sólo pueden ser excluidos del Comité por las causas que señalen en el manual de operación y por acuerdo de la Asamblea Vecinal, en la que deben ser oídos.

Artículo 11. Una vez constituido el Comité Ciudadano de Participación Social, se debe proceder a la elección de la Mesa Directiva.

La elección se realiza conforme lo normado por el capítulo V del presente título.

Artículo 12. Los Comités Ciudadanos de Participación Social podrán realizar sus actividades y elegir a sus representantes conforme a lo dispuesto por el presente reglamento y el manual de operación.

Artículo 13. La Dirección Desarrollo Social con base en la información contenida en la cartografía que le proporcione el Instituto Catastral y Registral del Gobierno del Estado ICRESON, debe establecer la delimitación y colindancias con las vialidades que les correspondan a cada barrio, colonia o comunidad rural, para efecto de establecer el ámbito de competencia territorial en que cada Comité Ciudadano de Participación Social realice sus actividades.

De estimarse pertinente, la delimitación a que se refiere el párrafo anterior puede ser modificada para adecuarla según el desarrollo del Municipio, el número de Comités Ciudadanos de Participación Social, así como de otros elementos que justifiquen, a juicio de la autoridad municipal, dicha necesidad. En tal caso, debe notificarse a los comités ciudadanos de participación social que resulten afectadas por dicha modificación

CAPÍTULO II

De la Convocatoria para la Integración de los Comités Ciudadanos de Participación Social

Artículo 14. La Dirección Desarrollo Social, dividirá el área municipal en colonias o poblaciones, de acuerdo al artículo anterior; por ello, convocará a los vecinos del lugar de la demarcación de que se trate para que directa y democráticamente, ante un representante del H. Ayuntamiento y de la Dirección Desarrollo Social, elijan a los integrantes del Comité Ciudadano de Participación Social de su demarcación territorial.

La referida Convocatoria se hará de manera pública y general al inicio de la Administración Municipal, en las colonias y poblaciones en que la Dirección Desarrollo Social, defina como viable hacerlo; en los lugares o sectores que no se incluyan en la convocatoria al inicio de la administración municipal, los Comités se integrarán cuando lo defina o a criterio de la propia Dirección Desarrollo Social y de la manera que señala el primer párrafo de este artículo.

Deberán de estar presentes los vecinos interesados en número mayor al mínimo requerido de integrantes para la conformación de la Mesa Directiva de los Comités Ciudadanos de Participación Social, de acuerdo al artículo 38, párrafo segundo, del presente ordenamiento.

Capítulo III

Registro de los Comités Ciudadanos de Participación Social

Artículo 15. El registro es el acto administrativo de naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los Comités Ciudadanos de Participación Social como organismos auxiliares del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal. Los derechos reconocidos en este reglamento a los Comités Ciudadanos de Participación Social, en cuanto organismos auxiliares, sólo son ejercidos por aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Comités Ciudadanos de Participación Social.

Artículo 16. El Registro Municipal de Comités Ciudadanos de Participación Social tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de los Comités Ciudadanos de Participación Social existentes en el Municipio, facilitar las relaciones entre éstos y la Administración Municipal, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posible una política municipal de fomento a la organización vecinal y la participación ciudadana, bajo los criterios de objetividad, corresponsabilidad social, imparcialidad e igualdad.

El Registro es público y puede ser consultado por los ciudadanos gratuitamente

Artículo 17. Los Comités Ciudadanos de Participación Social deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener el domicilio en la colonia, barrio o zona rural del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora.
- II. Acta levantada por el representante de la Dirección Desarrollo social sobre las votaciones y la elección de la Mesa Directiva; y
- III. Nombre de las personas que ocupan cargos en la Mesa Directiva y fecha en que serán renovados de su encargo.

Artículo 18. La Dirección Desarrollo social debe procurar que exista uno o más Comités Ciudadanos de Participación Social en cada colonia, barrio o comunidad rural que comprenda su ámbito territorial.

Cuando existan dos o más Comités en una colonia o barrio, la Dirección Desarrollo Social, debe procurar que desarrollen sus actividades en un clima de diálogo, respeto y entendimiento mutuos. En caso de conflictos entre los Comités de Vecinos, es criterio orientador para la resolución, el número de miembros que cada Comité tenga.

Artículo 19. Los Comités Ciudadanos de Participación Social inscritos están obligados a actualizar los datos del Registro, notificando cuantas modificaciones se produzcan. Cada año se deben actualizar los datos, mismos que se deben actualizar en un término de cinco días hábiles, a la fecha en que se hayan efectuado los cambios.

Artículo 20. En caso de que un Comité Ciudadano de Participación Social no demuestre actividad durante el periodo de un año natural, causa baja del Registro Municipal de Comités Ciudadanos de Participación Social.

Artículo 21. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos 19 y 20, supone el inicio del procedimiento administrativo que implica la posibilidad de dar de baja a dicho Comité Ciudadano de Participación Social del Registro, con la correspondiente pérdida de los derechos que de su inscripción se derivan.

El procedimiento para dar de baja del Registro a un Comité Ciudadano de Participación Social se sujeta a lo dispuesto por el presente ordenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 53.

Una vez causada baja en el registro, la Dirección Desarrollo Social convocará nuevamente a los vecinos para integrar un nuevo Comité

CAPÍTULO IV

Asamblea Vecinal de los Comités Ciudadanos de Participación Social

Artículo 22. El órgano decisorio en los Comités Ciudadanos de Participación Social es la Asamblea Vecinal.

Artículo 23. La Asamblea Vecinal de la demarcación territorial del Comité de que se trate, se convocará por la Dirección Desarrollo Social, para:

- I. La elección de un nuevo Comité o reestructuración de los existentes;
- II. A solicitud de la Dirección Desarrollo Social, por haber concluido la investigación solicitada por cinco ciudadanos en caso de solicitar la remoción de todos o alguno de los miembros del Comité;
- III. Para la realización de obra pública;
- IV. Para reuniones de información y trabajo; y
- V. Todo lo que amerite para el mejor desarrollo de la comunidad.

Todas las Asambleas Vecinales estarán abiertas a toda la comunidad, pero sólo los miembros de la Asamblea tendrán derecho de voz y voto.

Para ser miembro de la Asamblea, se debe tener residencia efectiva dentro de la demarcación territorial marcada en la Convocatoria de elección de nuevo Comité, o la que marque la Dirección Desarrollo Social.

La Asamblea Vecinal debe reunirse como mínimo cada seis meses.

Artículo 24. Los Comités deben notificar a la Dirección Desarrollo Social de la celebración de sesiones de la Asamblea General, por lo menos con dos semanas de anticipación a la celebración de éstas, a fin de que se pueda enviar un representante.

Artículo 25. Las sesiones de la Asamblea Vecinal son públicas.

Las sesiones de la Asamblea se deben llevar a cabo en la demarcación territorial del Comité Ciudadano de Participación Social o en el lugar precisamente fijado en la convocatoria, en un área que sea conocida, dentro de los límites territoriales donde el Comité desempeña sus actividades, en el entendido de que carece de valor alguno cualquier asamblea que se realice sin cumplir este requisito.

Son nulas también las sesiones de la Asamblea que se lleven a cabo sin mediar convocatoria con dos semanas de anticipación a la fecha que se señale para que tenga verificativo la sesión.

Artículo 26. Las convocatorias deben publicarse en las formas y medios que señale la Mesa Directiva y, en su defecto, mediante avisos que se publican en los lugares de mayor acceso al público en su barrio o colonia. También puede utilizarse la prensa, el uso de medios electrónicos o cualquier otro medio masivo de comunicación.

Las convocatorias deben contener el orden del día al que se sujetarán y no pueden tratarse más asuntos que los previstos en el propio orden del día.

Se debe facilitar la asistencia y la información a todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones

Artículo 27. Para asistir y participar en las sesiones de la Asamblea Vecinal, los integrantes del Comité deben mostrar la identificación que expida la Dirección Desarrollo Social, se debe mostrar alguna de las identificaciones que señala el artículo 49 fracción XI del presente ordenamiento. Cada integrante del Comité Ciudadano de Participación Social tiene derecho a emitir un voto, el cual, para que sea válido, debe ser realizado en forma directa, intransferible e indelegable.

Artículo 28. El quórum para la validación de la celebración de sesiones en única convocatoria debe ser en número mayor del total de los integrantes del Comité.

En caso de que no se integre quórum, se debe expedir una segunda convocatoria que se emitirá por lo menos con dos días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, Tratándose de segunda convocatoria, la sesión se celebra con los miembros que acudan.

Artículo 29. Cuando la importancia del asunto a tratar lo amerite, se pueden celebrar sesiones extraordinarias de la Asamblea Vecinal, mismas que deben ser convocadas con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, debiendo concurrir a las mismas, por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Comité Ciudadano de Participación Social.

La Dirección Desarrollo Social debe ser notificada con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la celebración de sesión extraordinaria de la Asamblea Vecinal.

Artículo 30. Para la celebración de las sesiones debe estar siempre el Presidente del Comité o la persona que puede suplirlo, de conformidad con el manual de operación;

Para el desarrollo de una Asamblea Vecinal se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Se dará lectura al acta de la reunión anterior, si la hay y, en su caso, al orden del día elaborado en consenso por los miembros de la Mesa Directiva del Comité Ciudadano de Participación Social;

II. Se asentará en el acta de la Asamblea lo discutido en la reunión, los acuerdos y las acciones que se ejecutarán para realizar los objetivos propuestos; y

III. Se registrará a los miembros del Comité asistentes a la Asamblea Vecinal, y se asentará el total de las personas de la comunidad asistentes a la misma en calidad de miembros de la Asamblea, e invitados especiales. En los casos en que haya votación, se levantará lista de asistencia, misma que se anexará al acta de la sesión.

Artículo 31. Las sesiones de la Asamblea Vecinal, ya sean ordinarias o extraordinarias, pueden suspenderse:

I. Por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes; o

II. Por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de suspensión de una sesión, la Mesa Directiva debe emitir convocatoria, siguiendo los requisitos que señala este capítulo, en la que se señale el día y la hora en que se reanuda la sesión suspendida.

Artículo 32. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes. Cada miembro goza de un voto directo, intransferible e indelegable.

Artículo 33. Los acuerdos tomados en las Asambleas Vecinales son obligatorios para todos los habitantes y vecinos, aún para el que hubiere votado en contra de los mismos.

Artículo 34. El extracto de los asuntos tratados y acuerdos adoptados con el resultado de la votación, si la hubiera, una vez suscrito por la Mesa Directiva, debe exponerse públicamente en lugares concurridos por los vecinos de la demarcación de los Comités Ciudadanos de Participación Social respectiva o en la forma que prevea el manual de operación, dentro de los cuatro días siguientes a la sesión.

El texto íntegro de los acuerdos adoptados debe ser enviado a la Dirección Desarrollo Social

Artículo 35. Los miembros de las Mesas Directivas deben dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar en la siguiente sesión de la Asamblea Vecinal del avance de los trabajos realizados.

Artículo 32. Cada Comité debe llevar un registro de las actas de las sesiones de la Asamblea Vecinal verificadas, en el que deben constar todos los acuerdos y las decisiones tomadas. Dichos libros son autorizados por el Ayuntamiento a través de la Dirección Desarrollo Social, la que tiene facultad para inspeccionarlos cuando lo considere necesario o lo soliciten más de la mitad de los integrantes de un Comité Ciudadano de Participación Social.

Artículo 37. En las sesiones de la Asamblea Vecinal no deben tratarse asuntos de carácter político partidista y religiosas.

La violación a la prohibición anterior, da lugar a que proceda la cancelación del registro del o los integrantes del Comité, según sea el caso, o a su vez de todo el Comité ante la Dirección Desarrollo Social.

CAPÍTULO V

Mesa Directiva de los Comités Ciudadanos de Participación Social

Artículo 38. La representación y realización de las actividades inherentes a los Comités corresponde a la Mesa Directiva, integrada por lo menos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes tienen las facultades que se les confieran en los manuales de operación.

El número de integrantes de la Mesa Directiva debe ser impar, nunca menor de cinco ni

mayor de diez, y desarrollarán las funciones a su cargo de forma honorífica, con una estructura que incluirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero del Comité, actuando los demás miembros como Comisionados y tres miembros del Consejo de Vigilancia. Los integrantes de estos Comités tendrán derecho a recibir capacitación relacionada con el ejercicio de sus funciones. En caso de empate el Presidente de la Mesa Directiva tiene voto de calidad para la toma de decisiones.

Para formar parte de la Mesa Directiva del Comité se deberán cumplir además de los requisitos previstos en el artículo 46, los siguientes:

- I. No ocupar cargo directivo en partido político o asociación política y no ser ministro de culto religioso; y
- II. No ser servidor público federal, estatal o municipal.

Artículo 39. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Tener a su cargo la representación de su colonia, población, localidad o sector, ante las autoridades del Municipio;
- II. Convocar y presidir las reuniones de trabajo y las Asambleas que se realicen en su Comité;
- III. Coordinar la realización de la planeación, programación, organización y ejecución de las actividades del comité;
- IV. Rendir un informe trimestral de actividades a los habitantes y vecinos de su colonia, población, localidad o sector y al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Desarrollo Social; y
- V. Convocar cuando menos cada dos meses a reunión de la Mesa Directiva; en caso de no hacerlo en el lapso de tres meses, el Presidente del Consejo de Vigilancia podrá convocar; pero si ninguno de los dos lo hiciera, la Dirección Desarrollo Social, tomará las medidas pertinentes que se requieran, inclusive la destitución, previa garantía de audiencia ante la Asamblea con tal fin.

Artículo 40. El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Presidente del Comité y a los demás miembros en todas sus funciones;
- II. Proporcionar la información necesaria para el desarrollo de las comisiones y de las diversas actividades del Comité;
- III. Elaborar el acta de lo discutido y acordado en cada una de las reuniones del Comité o de las Asambleas;
- IV. Elaborar las peticiones que el Comité gestiona ante las Autoridades Municipales;
- V. Archivar las actas levantadas en las reuniones de trabajo, las actas de Asambleas y los informes de actividades mensuales, así como toda la información que se produzca en las actividades del propio Comité Ciudadano de Participación Social;
- VI. Proporcionar al Secretario del Consejo Vecinal de Vigilancia y a la Dirección Desarrollo Social, copias de las actas o documentos que tenga en su archivo; y
- VII. Llamar a su suplente en caso de que, por causa mayor, no pueda asistir a la reunión del Comité o de la Asamblea. El suplente en todo momento será el Secretario del Consejo Vecinal de Vigilancia.

Artículo 41.- Son funciones del Tesorero del Comité:

- I. Llevar la contabilidad de todos los fondos del Comité y controlar su empleo y gasto;
- II. Recolectar, auxiliado por el Tesorero del Consejo de Vigilancia, las aportaciones que se hayan acordado para obras o actividades de beneficio colectivo y entregarlas a la Tesorería Municipal;
- III. Rendir un informe a la Asamblea Vecinal, del empleo de los recursos recabados, de los

gastos hechos y del estado financiero del Comité; y

IV. Con la aprobación de los integrantes del Comité y de la Asamblea Vecinal, promover y organizar actividades financieras para beneficio de la comunidad.

Artículo 42.- El Consejo Vecinal de Vigilancia tiene las siguientes funciones:

I. Informar a la comunidad de las actividades que se realizan en el Comité Ciudadano de Participación Social;

II. Apoyar al Presidente del Comité dentro de sus funciones;

III. Coordinarse con la Dirección Desarrollo Social, atendiendo a la transparencia y honestidad en el manejo de los recursos del Comité Ciudadano de Participación Social;

IV. Apoyar al Presidente y al Tesorero del Comité, con instrumentos de control que los auxilien en sus funciones;

V. Informar a la Contraloría del Municipio cuando algún servidor o funcionario público municipal, estatal o federal no cumpla con su responsabilidad;

VI. Estar al pendiente de todas las etapas de las obras promovidas por el Comité Ciudadano de Participación Social; y

VII. Integrarse en comisiones específicas que respondan a una necesidad particular de la comunidad.

Artículo 43. Los Comités Ciudadanos de Participación Social tendrán un Consejo Vecinal de Vigilancia, cuyos miembros se elegirán en la misma sesión y de la misma manera que los integrantes de la Mesa Directiva. Fungirán total o parcialmente como suplentes de los miembros de la Mesa Directiva del Comité Ciudadano de Participación Social.

Artículo 44.- Para el mejor desempeño de las funciones asignadas a los Comités Ciudadanos de Participación Social, se elegirán por mayoría de votos de los miembros del mismo Comité a los integrantes de las Comisiones de Salud, de la Mujer, Familia, Jóvenes, Deporte, Mantenimiento y Obras Públicas, Cultura, Agua Potable y Seguridad Pública y Tránsito. Las Comisiones tendrán la obligación de turnar a la Mesa Directiva los asuntos de su competencia.

Las comisiones a que se refiere el párrafo anterior, tendrán además la obligación de presentar informe de actividades al Comité Ciudadano de Participación Social que les corresponda.

Artículo 45. Las Mesas Directivas de los Comités Ciudadanos de Participación Social funcionan durante el periodo que señalen sus manuales de operación, sin que puedan durar menos de uno y más de tres años.

Los integrantes de las Mesas Directivas de los Comités pueden ser reelectos sólo en una ocasión.

Artículo 46. Para ser miembro de un Comité Ciudadano de Participación Social, se deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de edad;

II. Residir en la demarcación territorial respectiva del Comité Ciudadano de Participación Social;

III. Saber leer y escribir;

IV. Gozar de buena reputación en su comunidad;

V. Tener espíritu de servicio; y

VI. Estar presente en la Asamblea el día de la elección.

Ningún miembro de una Mesa Directiva puede ejercer simultáneamente funciones en otro

Comité distinto. Cuando así ocurra será sancionado con el desconocimiento de su cargo en ambas Mesas Directivas.

Cualquier miembro o persona de la colonia o barrio puede denunciar ante la Dirección Desarrollo Social, cuando conozca que se presente violación a lo dispuesto por el párrafo anterior.

Artículo 47. Los miembros de las Mesas Directivas de los Comités Ciudadanos de Participación Social deben informar en sesión de la Asamblea Vecinal, por lo menos una vez al año, del estado que guarda su administración, remitiendo copia de acta del mismo a la Dirección Desarrollo Social, quien debe cuidar del exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 48. Las Mesas Directivas se renuevan en sesión de la Asamblea Vecinal, de conformidad con lo dispuesto por el manual de operación y contando necesariamente con la asistencia de un representante de la Dirección Desarrollo Social.

Artículo 49. Para la renovación de las Mesas Directivas se deben cumplir los siguientes puntos:

I. La Mesa Directiva, dos meses antes de que termine su periodo, debe expedir convocatoria señalando el plazo para que las personas interesadas en ocupar cargos en la Mesa Directiva registren ante ésta las planillas, señalando propietarios y suplentes. Si la Mesa Directiva incumple por cualquier motivo la obligación de convocar, la Dirección Desarrollo Social puede hacerlo en suplencia de ésta, a petición de cualquier vecino;

II. Una vez registradas las planillas, se debe publicar la lista de candidatos, así como el día, la hora y el lugar en que se celebrará la sesión de la Asamblea Vecinal en que se renueve la Mesa Directiva;

III. Los miembros de las planillas registradas pueden realizar actos de propaganda, pero se deben abstener de realizar cualquier proselitismo desde 24 horas antes de la sesión y en la sesión misma;

IV. Las votaciones se efectúan en la sede del Comité Ciudadano de Participación Social o en el lugar que señale la convocatoria;

V. El día, la hora y el lugar en que se efectúa la sesión debe ser adecuado para los integrantes del Comité Ciudadano de Participación Social, procurando que no interfiera con los días y horas en que la mayoría labore;

VI. En el día de la sesión se debe evitar que miembros de las planillas porten camisas o distintivos o cualquier medio o forma de propaganda;

VII. La Mesa Directiva debe disponer de una urna transparente, un lugar reservado en el que se crucen las papeletas, así como del número suficiente de éstas, debidamente foliadas, mismas que previamente a la votación, deben ser revisadas por el representante de la Dirección Desarrollo Social;

VIII. Las papeletas a que se refiere la fracción anterior, deben contener el nombre y la fotografía de los miembros de las planillas postulantes;

IX. La Mesa Directiva del Comité Ciudadano de Participación Social preside la votación, la cual inicia a la hora prevista en la convocatoria;

X. Los candidatos pueden designar un representante que observe el desarrollo de la votación;

XI. La votación se hace previa identificación de cada integrante del Comité con cualquiera de los siguientes documentos:

a) Credencial para votar con fotografía;

b) Pasaporte vigente;

c) Licencia para conducir expedida por la autoridad estatal correspondiente; o

d) Identificación con fotografía vigente expedida por el propio Comité.

- XII.** La urna en que se deposite el voto debe estar a la vista de los representantes de los candidatos;
- XII.** Las votaciones terminan a la hora exacta que señala la convocatoria, procediéndose luego al recuento de los votos emitidos;
- XIV.** Los votos son contados por el Secretario de la Mesa Directiva frente a los representantes de los candidatos y los integrantes del Comité Ciudadano de Participación Social; y
- XV.** Una vez terminado el recuento, inmediatamente el Presidente de la Mesa Directiva saliente debe hacer públicos los resultados y proceder a la proclamación de los elegidos.

Artículo 50. Se concede un plazo de cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones ante la Dirección Desarrollo Social, quien debe de resolverlos en un término no mayor de ocho días hábiles a partir de su presentación.

Resueltas las reclamaciones o concluido el plazo para su interposición, la planilla ganadora debe rendir la protesta al cargo el día señalado en la convocatoria y ante la directiva saliente o, en su defecto, ante la presencia de un representante de la Dirección Desarrollo Social.

Artículo 51. Una vez finalizado su mandato, los miembros de las Mesas Directivas continúan en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 52. La Dirección Desarrollo Social puede suspender a los miembros de la Mesa Directiva de un Comité.

Las consecuencias del desconocimiento de alguna Mesa Directiva repercuten respecto del registro con el que tal Comité cuenta ante el Ayuntamiento y suspenden el ejercicio de los derechos que tal registro concede.

Artículo 53. Debe ser suspendida por la Dirección Desarrollo Social toda Mesa Directiva que se niegue a permitir la supervisión de sus actividades, en lo que se refiere a su papel como auxiliares de la participación social; deje de cumplir las obligaciones que les establece el presente ordenamiento, las demás leyes y reglamentos aplicables o realice proselitismo político.

También deben ser suspendidas aquellas que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los miembros y cumplimiento de su objeto social.

Artículo 54. La Asamblea Vecinal, a través de la Dirección Desarrollo Social, lleva a cabo el procedimiento para la desaparición de las Mesas Directivas de Comités, de conformidad a lo siguiente:

I. El procedimiento inicia por:

- a) Acuerdo de la propia Asamblea Vecinal o la Dirección Desarrollo Social al tener conocimiento de actos o hechos que hagan suponer la existencia de causas para la desaparición de Comités Ciudadanos de Participación Social;
- b) Denuncia emitida por persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo;
- c) Cuando se suscite entre los integrantes de un Comité, o entre éste y la comunidad, conflicto que haga imposible el cumplimiento de los fines del mismo, o el ejercicio de sus funciones;
- d) Por cualquier causa grave, que impida el ejercicio de las funciones del Comité conforme al ordenamiento municipal;

II. El acuerdo de inicio del procedimiento se le notifica a la Mesa Directiva, a través del Presidente o el Secretario, así como a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco

días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, a fin de que comparezcan por escrito ante la Dirección Desarrollo Social a hacer valer lo que a sus intereses convenga y a ofrecer las pruebas que estime necesarias;

III. En caso de no comparecer la Mesa Directiva, se le tiene por conforme con las causas que se le atribuyen y se resuelve en definitiva;

IV. Si durante la tramitación de un procedimiento se advirtiera la existencia de un tercero cuyo interés jurídico puede afectarse y que hasta ese momento no ha comparecido, se le debe notificar la tramitación del procedimiento a efectos de que alegue lo que en derecho le corresponda;

V. Las pruebas que ofrezcan la Mesa Directiva y los interesados deben desahogarse en un término que no exceda de diez días hábiles a partir de su ofrecimiento;

VI. Una vez terminado el periodo para desahogo de pruebas, automáticamente, sin previa notificación de las partes se abre un periodo de tres días hábiles para que la Mesa Directiva y los interesados presenten sus alegatos;

VII. Dentro de los quince días hábiles siguientes de transcurrido el término que señala el párrafo anterior, la Dirección Desarrollo Social resuelve en definitiva respecto de la desaparición de la Mesa Directiva;

VIII. La resolución debe ser notificada a la Mesa Directiva, a través del Presidente o del Secretario, así como a los interesados, la cual debe contener el texto íntegro de la resolución, el fundamento legal en que se apoya; y

IX. Cuando en la resolución se determine la desaparición del Comité, la Dirección Desarrollo Social está facultada para convocar a elecciones, siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo.

Artículo 55. Los integrantes de un Comité Ciudadano de Participación Social podrán ser removidos, todos o cualquier integrante, a solicitud de cuando menos cinco miembros de la colonia, población, localidad o comunidad de que se trate, para lo cual la Dirección Desarrollo Social fungirá como autoridad investigadora y una vez que termine la averiguación y recabe información o pruebas, se deberá convocar a la Asamblea de la demarcación territorial que corresponda, para que conozca la investigación y la Asamblea decida si hay causa o no de remoción, en esta sesión fungirán dentro de la Mesa Directiva en la Asamblea el o los suplentes de la o las personas, cuyo caso sea turnado a la Asamblea; además, en todo momento la persona o personas que sean juzgados tendrán el derecho de audiencia en la misma Asamblea, por lo que podrán exponer su defensa si así lo desean. Cuando esto ocurra y se decida la remoción, la Dirección Desarrollo Social, convocará a la elección del nuevo Comité o nuevos integrantes.

Será motivo suficiente para la remoción de un integrante, el comprobarse que no ha cumplido con sus obligaciones expresadas en el artículo 57 de este Reglamento o que ha dejado de reunir alguno de los requisitos señalados en el artículo 49 del ordenamiento en cita, o por denuncia de un hecho grave, o a juicio de la Dirección Desarrollo Social, por lo que la Asamblea decidirá en definitiva.

El procedimiento para decretar la suspensión, se desahoga conforme lo dispone el artículo anterior. Es causa de suspensión de sus funciones, de cualquiera de los integrantes de las Mesas Directivas de los Comités:

I. La omisión o el inadecuado ejercicio de las funciones que le ha conferido el Comité correspondiente;

II. Por actos u omisiones que trasgredan las garantías individuales y sociales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora;

III. La reclusión preventiva decretada por autoridad judicial; y

IV. Por incapacidad física o legal permanente.

La suspensión debe ser decretada por la Dirección Desarrollo Social una vez que conozca de las causas que dan lugar a ella y se haya desarrollado el procedimiento correspondiente. En cuanto al último de los supuestos que alude la parte final del párrafo quinto del presente numeral, si se obtiene sentencia ejecutoriada de carácter absolutorio y si aún no ha expirado el plazo señalado para la duración del mismo, puede volver el integrante de la Mesa Directiva suspendido a ejercer su cargo.

CAPÍTULO VI

Derechos y Obligaciones de los Comités Ciudadanos de Participación Social

Artículo 56. Son facultades de los Comités Ciudadanos de Participación Social las siguientes:

- I.** Representar a su barrio, colonia o comunidad rural en las gestiones que correspondan, para satisfacer las demandas de sus conciudadanos;
- II.** Realizar acciones que conlleven el desarrollo vecinal, moral, cultural y cívico de los vecinos, así como material del barrio, colonia o comunidad rural que las constituyen;
- III.** Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación, aseo y mejoramiento del medio ambiente;
- IV.** Promover el desarrollo urbano y participar en el ordenamiento territorial de su barrio, colonia o comunidad rural conforme a las disposiciones de la ley estatal en materia de desarrollo urbano;
- V.** Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones autorizadas en los programas parciales de desarrollo urbano correspondientes a su barrio, colonia o comunidad rural;
- VI.** Hacer un diagnóstico de las condiciones de seguridad o inseguridad en el barrio, colonia o comunidad rural en que están constituidas y distribuir material informativo que les proporcione la administración municipal sobre sistemas de prevención social del delito y el respeto a los derechos humanos, tendientes a formar conciencia de sus implicaciones, mediante la exposición de los objetivos y programas de los cuerpos de seguridad pública municipales;
- VII.** Recibir información sobre la posible concesión de bienes y servicios públicos, previamente a la convocatoria general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- VII.** Contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su competencia; Para ello, deben ejercer una permanente vigilancia comunicando a la autoridad municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento y al mismo tiempo deben hacer propuestas para extender los servicios públicos, mejorar su calidad o introducirlos;
- IX.** Facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de autoridades y particulares respecto a la buena marcha de la vida colectiva;
- X.** Promover la ayuda mutua entre los residentes de su barrio o colonia y de las comunidades rurales, así como colaborar con el municipio para la elaboración de programas o actividades para la atención de las personas con grado de vulnerabilidad;
- XI.** Recibir capacitación por parte de la Secretaría del Ayuntamiento y/o de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XII.** Utilizar los bienes inmuebles del dominio público del Municipio, previa autorización, la cual se otorga en función de su representatividad y actividad;
- XIII.** Recibir información de los acuerdos municipales sobre asuntos de su interés;
- XIV.** Solicitar celebraciones de audiencia pública en los términos de este reglamento;
- XV.** Participar en los órganos de consulta ciudadana, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- XVI.** Presentar ante las autoridades todas las observaciones, reclamaciones, advertencias,

sugerencias y peticiones en general, las cuales deberán recibir una respuesta adecuada y pertinente dentro de un plazo que nunca podrá ser mayor a diez días hábiles; y

XVII. Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 57. Son obligaciones de los Comités Ciudadanos de Participación Social entre otras:

I. Representar a sus integrantes, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, preferencias políticas, ideológicas, religiosas o culturales;

II. Respetar las leyes, reglamentos y manuales que norman sus actividades;

III. Colaborar con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal que le deriva, con objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos municipales;

IV. Respetar en todo momento la autoridad y facultades del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;

V. Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la verificación, inspección y seguimiento de las materias relacionadas con su ámbito de actuación;

VI. Solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Comités Ciudadanos de Participación Social para efectos de ser reconocidas como organismos auxiliares de la participación social del H. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;

VII. Cuidar y respetar el Municipio de San Pedro de la Cueva y la convivencia con sus habitantes y

personas que la visitan; y

VIII. Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 58. Cada Comité Ciudadano de Participación Social colabora con las autoridades municipales exponiendo la problemática y proponiendo soluciones, así como la gestión en general de los servicios públicos municipales, pero únicamente en lo relacionado con su barrio o colonia o zona rural, por lo que ningún miembro del Comité tiene facultades para intervenir o realizar algún tipo de gestiones respecto de otro Comité al que no pertenezca.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de Mediación

Artículo 59. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 2, fracción IV del presente ordenamiento, corresponde a la Dirección Desarrollo Social, atender a través del procedimiento de la mediación los conflictos que se presenten entre los vecinos y los Comités que los representan, entre los integrantes de los Comités y las Mesas Directivas, así como entre los diversos Comités Ciudadanos de Participación Social, regido por principios de equidad y honestidad, para la resolución de controversias en forma pacífica, satisfactoria y duradera.

Artículo 60. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Mediación: Método alternativo no adversarial para la solución pacífica de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente;

II. Mediador: Persona física capacitada que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados;

III. Meditados: Personas físicas o morales debidamente representadas que deciden voluntariamente someter el conflicto existente entre ellas a un procedimiento de mediación;

IV. Unidad de Mediación Comunitaria: que prestará servicios de mediación,

Artículo 61. El procedimiento de mediación podrá iniciarse a petición de la parte interesada con capacidad para obligarse mediante solicitud verbal o escrita en donde expresará la situación que se pretenda resolver, el nombre y domicilio de la persona con la que se tenga el conflicto, a fin de que esta sea invitada de manera personal, verbal o escrita, a asistir a una entrevista inicial, en la que se le hará saber en que consiste el procedimiento de mediación, así como las reglas a observar y se le informará que éste sólo se efectúa con consentimiento de ambas partes, enfatizándole el carácter gratuito, profesional, neutral, confidencial, imparcial, rápido y equitativo de la mediación.

Una vez realizada la petición, dicha Unidad tomará los datos del solicitante y lo turnará a un mediador, de acuerdo al programa de cómputo diseñado para tal fin. La Mediación dará inicio una vez que el particular haya firmado la solicitud de servicio de la Unidad de Mediación Comunitaria, manifestando en esta su conformidad en participar en la misma y de respetar las reglas del procedimiento, con el fin de resolver la situación planteada. Siempre se tomará un expediente debidamente identificado al cual se le llamará clave de mediación.

La iniciativa para promover la mediación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas.

CAPÍTULO VIII

Recurso de Revisión

Artículo 62. De conformidad con la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal corresponde al Ayuntamiento resolver el recurso de revisión presentado en contra de las resoluciones definitivas que emita la Dirección Desarrollo Social en las atribuciones que le otorga el presente reglamento.

Artículo 63. La sustanciación del recurso de revisión debe seguirse conforme lo establece el Título Décimo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

TÍTULO TERCERO

Fomento de la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

Iniciativa de Colaboración Ciudadana

Artículo 64. La iniciativa de colaboración ciudadana es aquella forma de participación en la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal y de interés público, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 65. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas puede plantear una iniciativa de colaboración, misma que debe tener suficiente grado de elaboración como para ser ejecutable, misma que será turnada a la Dirección de Obra Pública.

Recibida la iniciativa por el órgano municipal competente, se somete a revisión, debiendo resolverse en el plazo de sesenta días hábiles si se realiza o no la obra o actividad.

La decisión es discrecional y atiende principalmente al interés público municipal a que se dirigen y la aportación de los solicitantes.

La resolución debe ser notificada a los promoventes y, en caso de ser en sentido afirmativo, se continúa el trámite de conformidad con la ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los reglamentos aplicables.

En aquellos casos en que se trate de la participación de los propietarios de los predios en el financiamiento de obra pública, debe sujetarse a los términos contenidos en el capítulo respectivo del reglamento municipal que norma la realización de obra pública en el municipio.

Las aportaciones de los beneficiarios se realizarán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la Ley de Hacienda Municipal y en las demás disposiciones municipales aplicables.

CAPÍTULO II

Audiencia Pública y de los Recorridos de las Autoridades Municipales

Artículo 66. La Audiencia Pública es una forma de participación directa que se realiza de forma verbal o escrita, convocada por el Presidente Municipal, por conducto de la Dirección Desarrollo Social, para tratar asuntos de competencia municipal y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos del ámbito territorial interesado.

Artículo 67. El Presidente Municipal y los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para el mejor desempeño de sus atribuciones, deberán realizar recorridos periódicos con el objeto de verificar la forma y las condiciones en las que se prestan los servicios públicos municipales, así como el estado que guardan los sitios, obras públicas e instalaciones de interés comunitario.

Artículo 68. La solicitud de audiencia pública o realización de recorridos, pueden ser de oficio o por petición de los ciudadanos.

Las audiencias públicas o los recorridos se realizan a convocatoria del Presidente Municipal o de los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal.

Las audiencias públicas o los recorridos se realizan por petición, cuando lo soliciten:

I. Los Comités Ciudadanos de Participación Social;

II. Los representantes de los sectores que concurren en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social.

Artículo 69. Cuando se solicite una audiencia pública debe adjuntarse a la solicitud una propuesta sobre el asunto a tratar y la expresión clara de la propuesta que se solicita.

Artículo 70. La Dirección Desarrollo Social debe difundir la convocatoria respectiva con tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la audiencia, a través de los medios que aseguren mayor publicidad.

La audiencia pública se celebrará en el lugar señalado en la convocatoria.

La audiencia pública será presidida por el Presidente Municipal o por el servidor público que éste designe, en presencia de un representante de la Dirección Desarrollo Social y participan los servidores públicos facultados de acuerdo a los asuntos a tratar.

CAPÍTULO III

Consulta Vecinal

Artículo 71. La Consulta Vecinal es el proceso mediante el cual los vecinos manifiestan su opinión a diversas acciones a realizar en la demarcación territorial de la colonia, barrio o

comunidad rural.

Las consultas podrán ser abiertas o cerradas de acuerdo a este ordenamiento.

Artículo 72. Las consultas abiertas son convocadas por el Presidente Municipal y el titular de la Dependencia o Entidad que corresponda, según el tema a tratar, a través de la Dirección Desarrollo Social.

Artículo 73. En la convocatoria se debe expresar el motivo de la consulta, así como la fecha y lugar en que se efectúa.

La convocatoria debe distribuirse en la demarcación territorial en el que se realizará la consulta.

Artículo 74. Las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos pueden obtenerse a través de los siguientes procedimientos:

I. Encuestas recabadas personalmente a los vecinos o recibidas en los sitios que indique la autoridad convocante;

II. Ponencias recibidas en los módulos que al efecto instale la autoridad convocante; y

III. Foros de consulta que al efecto realice la autoridad convocante.

Artículo 75. Las conclusiones de las consultas son elaboradas por la autoridad convocante y deben ser hechas públicas. De igual forma, se deben hacer del conocimiento de los vecinos las acciones que con base en la consulta vaya a realizar el Ayuntamiento.

Artículo 76. Las consultas cerradas son aquellas en las que únicamente son convocados un número de especialistas en el área a analizar.

Artículo 77. La convocatoria para la consulta cerrada se hace llegar por escrito a los especialistas de reconocido prestigio que la autoridad convocante estime pertinente, con la anticipación necesaria para su realización.

Artículos Transitorios

Primero. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora*.

ATENTAMENTE,

DR. JUAN FEREN CASTILLO ENCINAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA.



PRESIDENCIA



SECRETARÍA

C. ALMA VIRGINIA GUTIERREZ ENCINAS
SECRETARIA MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA.

Información Financiera: TRIMESTRAL
Fecha: 30/06/2016

BALANCE GENERAL

(Cifras de miles de pesos)

100000	ACTIVO		300000	PASIVO	
110000	DISPONIBILIDADES	92	220000	COLATERALES VENDIDOS	0
110100	CAJA	2	221000	REPORTOS	0
110200	BANCOS	90	221100	OBLIGACIÓN DE LA REPORTADORA POR RESTITUCIÓN	0
130000	INVERSIONES EN VALORES	10,173			
131000	TÍTULOS PARA NEGOCIAR	0	240000	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	2,611
131100	TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN	10,173	241000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR	0
131130	OTROS TÍTULOS DE DEUDA	10,173	242000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0
131340	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	0	245000	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	2,608
132300	DEUDA BANCARIA	0	246070	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,364
132330	OTROS TÍTULOS DE DEUDA	0	245000	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR	244
139110	SUBSIDIARIAS	0	245210	BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO	0
139130	OTRAS INVERSIONES PERMANENTES	0	245800	BENEFICIOS DIRECTOS A CORTO PLAZO	0
139131	PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO	0	245900	OTROS ACREEDORES DIVERSOS	3
160000	CUENTAS POR COBRAR	5,883	272010	PRESTAMOS E INSTITUCIONES DE BANCA MULTI	0
161030	INVERSIONES EN VALORES	0			
161040	REPORTOS	0	200099	TOTAL DE PASIVO	2,611
161050	POR EMISIÓN DE TÍTULOS	0			
163000	DEUDORES DIVERSOS	5,883	400000	CAPITAL CONTABLE	
163010	PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR	2,477	410000	CAPITAL CONTRIBUIDO	20,000
163020	DIVIDENDOS POR COBRAR	0	411100	CAPITAL SOCIAL	20,000
163030	SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES	3,395	411110	MÍNIMO FIJO	20,000
163050	OTROS DEUDORES	11	411300	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)	0
170200	PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	1,824	413300	INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS APOR	0
170210	PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	3,916	414100	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	0
310100	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO	-2,091			
310200	REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA	0	420000	CAPITAL GANADO	3,206
181000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAV)	0	423000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,182
181100	DIFERENCIAS TEMPORALES	0	423010	RESULTADO POR APLICAR	1,182
190000	OTROS ACTIVOS	9,280	425020	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)	0
191110	COSTO FINANCIERO POR AMORTIZAR EN OPERAC	0	426000	RESULTADO NETO	2,024
191200	PAGOS ANTICIPADOS	1,626	428010	POR VALUACIÓN DE ACTIVO FUO	0
191250	OTROS PAGOS ANTICIPADOS	1,051	430101	VALUACIÓN	0
191300	INTANGIBLES	7,653	430102	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)	0
191330	GASTOS DE ORGANIZACIÓN	7,853			
191340	REVALUACIÓN DE GASTOS DE ORGANIZACIÓN (1)	0	400099	TOTAL CAPITAL CONTABLE	23,206
191350	OTROS INTANGIBLES	0			
191390	REVALUACIÓN DE OTROS INTANGIBLES (1)	0	400003	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	25,817
192000	OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO	0			
192100	ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS	0			
192110	BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO	0			
192120	BENEFICIOS POR TERMINACIÓN	0	710000	CUENTAS DE ORDEN	
310500	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE GASTOS DE ORGANIZACIÓN	-1,435	715040	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	2,436,904
310920	PERDIDAS FISCALES	0	716200	OTROS TÍTULOS DE DEUDA	0
310930	CRÉDITOS FISCALES	0	716210	BIENES EN ADMINISTRACIÓN	2,436,904
			716220	CAJA Y BANCOS	95
			716230	FONDOS DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,373,488
			716240	FONDOS DE INVERSIÓN EN INST DEUDA PERSONAS FISICAS	871,594
				FONDOS DE INVERSIÓN EN INST DEUDA PERSONAS MORALES	191,727
100099	TOTAL DEL ACTIVO	25,817			

Al 30 de JUNIO de 2016 el capital social es de \$20,000,000.00 (valor nominal)

"El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Fondos de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a normas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

Uc. Ernesto Satchar Rivera
Director General

www.invermerica.com

www.cnbv.gob.mx

REPORTE
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Información Financiera: TRIMESTRAL
Fecha: 30/06/2016

ESTADO DE RESULTADOS

(Cifras en miles de pesos)

500000 RESULTADOS		
510000	COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	14,767
510113	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	14,200
510114	SERVICIOS DE ASESORÍA A TERCEROS	567
520000	COMISIONES Y EROGACIONES PAGADAS	7,847
520101	POR SERVICIOS	7,547
520102	POR ASESORÍA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	300
530000	MARGEN INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	102
530100	INGRESOS POR INTERESES	102
530121	POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR	102
540000	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	4,998
540100	BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO	2,249
540300	HONORARIOS	526
540400	RENTAS	388
540500	GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	152
540600	IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS	224
540700	GASTOS NO DEDUCIBLES	32
540800	GASTOS EN TECNOLOGÍA	716
540900	DEPRECIACIONES	145
541000	AMORTIZACIONES	191
541200	OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	375
590097	RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	2,024
540099	RESULTADO NETO	2,024

Al 30 de JUNIO de 2016 el capital social es de \$20,000,000.00 (valor nominal)

"El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Fondos de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a normas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

Lic. Ernesto Burchart Rivera
Director General

www.invermerica.com

www.cnbv.gob.mx



INVERMÉRICA
DISTRIBUIDORA DE FONDOS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN
Calle Mayo # 400 Cd. Obregón, Son.Tel. (441) 104770

Nombre de la sociedad: Invermerica Distribuidora de Fondos, S.A. de C.V.
Información Financiera: TRIMESTRAL
30/06/2016

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	PERIODO
Operación	JUNIO
Resultado del ejercicio	2,024

Más:	
Cargos a resultados que no requirieron uso de efectivo	335
Depreciaciones y Amortizaciones	2,359

Capital de Trabajo	
Otras Cuentas por Cobrar	5,241
Otras Cuentas por Pagar	(5,990)
Diferencia	(157)
	2,202

Recursos Generados (Utilizados) por la Operación	
Financiamiento:	
Exhibición de capital	173
Aportaciones para Futuros aumentos de Capital	(173)
Recursos netos generados en otras fuentes de financiamiento	2,029

Inversión:	
Ingresos, Mobiliario y Equipo	8,236
Recursos utilizados en actividades de inversión	(10,265)

(Decremento) Incremento de disponibilidades e inversiones en valores	
Disponibilidades e inversiones en valores al principio del ejercicio	0
Disponibilidades e inversiones en valores al final del ejercicio	0

Al 30 de Junio de 2016 el capital social es de \$20'000,000 (valor nominal)
El presente estado de flujo de efectivo se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la
70 de la Ley de Valores con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Valores de abrogación, con
la sociedad durante el periodo entre menciones en los estados de flujo de efectivo de las operaciones efectuadas por la Comisión
y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
El presente estado de flujo de efectivo ha sido elaborado por el concepto de administración bajo la responsabilidad de
los directivos que lo suscriben.

Lic. Ernesta Butchart Rivera
Director General
www.invermerica.com www.cnbv.gob.mx

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL	APORTACIONES FUTURAS AUMENTOS DE CAPITAL	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADO NETO	TOTAL CAPITAL CONTABLE
SALDO AL 01 DE ENERO DE 2016	20,000				20,000

MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL

APORTACION PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL					
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL					
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES			(3,170)		(3,170)
RESULTADO NETO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015				4,352	4,352

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	20,000	0	(3,170)	4,352	21,182
-----------------------------------	--------	---	---------	-------	--------

MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL					
TOTAL					
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL					
RESULTADO NETO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015			4,352		4,352

SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2016	20,000	0	1,182	2,024	23,206
-------------------------------	--------	---	-------	-------	--------

Al 30 de Junio de 2016 el capital social es de \$20'000,000 (valor nominal)
El presente estado de variaciones en el capital se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión
Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Valores de abrogación, con
manera consuetudinaria, exceptuados aquellos los movimientos en los estados de flujo de efectivo de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo
entre menciones, los cuales se realizaron y valoraron con apoyo de bases prácticas y administrativas aplicables.
El presente estado de variaciones en el capital contable ha sido elaborado por el concepto de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.

Lic. Ernesta Butchart Rivera
Director General
www.invermerica.com www.cnbv.gob.mx

COPIA SIN VALOR